

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 242. Normas aplicables a depósitos y préstamos a tasa de interés no regulada por el Banco Central. Disposiciones complementarias

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ 1º - Sustituir, a partir del 1.7.85, el punto 2. del Anexo III a la Comunicación “A” 613, por el siguiente:

La captación de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada por el Banco Central, no podrá exceder del monto que surja de sumar los importes resultantes de aplicar las proporciones que establezcan el Banco Central sobre los siguientes conceptos:

- Depósitos y obligaciones a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario.
- Responsabilidad Patrimonial Computable.

Para la determinación del límite, los depósitos y demás obligaciones a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario se computarán sobre la base del promedio mensual de saldos diarios y la Responsabilidad Patrimonial será la de del último día del mes, ambos respecto del segundo mes anterior al que corresponde. Este límite constituye el “cupos básico”.

Además las entidades dispondrán de un “cupos adicional” que será establecido periódicamente por el Banco Central sobre la base de un porcentaje aplicable al “cupos básico”, sujeto a la condición de que los depósitos captados tengan un plazo mínimo de 45 días.

- 2º - Fijar, a partir del mes de julio de 1985, las proporciones para la determinación del “cupos básico” a que se refiere el punto anterior, según se indican a continuación:

Concepto	Entidades financieras públicas nacionales, privadas locales de capital extranjero y sucursales locales de entidades extranjeras	Bancos Cooperativos y Cajas de Crédito	Resto de Entidades
- Depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje fraccionario (punto 1.2. de la fórmula 3000)	30,5%	39%	35%
- Responsabilidad patrimonial computable	17,5%	28%	23%

- 3º - Establecer para julio de 1985 en 6% la proporción del "cupo básico" que sirve para la determinación del "cupo adicional" a que se refiere el punto 1. anterior".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Programación Monetaria

Elías Salama
Subgerente General